

 <p>Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia</p>	<p><b>JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA DE PALMIRA</b></p>
--	--

Palmira (Valle), Octubre Veinticinco (25) del año dos mil veintitrés (2023).

**Adjudicación Judicial de Apoyo**

Rad Proceso: 2023– 00462-00

Demandante: MARICELA BALLESTEROS PULGARIN

Demandado: STIVEN ANDRES GIRALDO BALLESTEROS

Auto interlocutorio No. 1967

Ha pasado a despacho acción de Adjudicación Judicial de Apoyos formulada por MARICELA BALLESTEROS PULGARIN, en contra de STIVEN ANDRES GIRALDO BALLESTEROS, la cual de conformidad con lo establecido en el art. 90 del C.G.P. se INADMITE para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, para que se subsane en lo siguiente:

1. Si bien en la demanda no se hace referencia al progenitor del demandado deberá la parte actora informar los canales digitales, en donde este recibirá notificaciones personales, conforme al numeral 3 del artículo 34 de la ley 1996 de 2019 y artículo 6 de la Ley 2213 de 2022. Pues este podría servir de apoyo al titular del acto o actos, o manifestar si le asiste interés en el proceso.
2. El poder que se aporta no cumple con la requisitoria del artículo 74 del C.G.P ni con lo dispuesto en el artículo 5º de la Ley 2213 de 2022.
3. En las pretensiones no se encuentra bien determinado cuales son los apoyos que requiere el titular del acto jurídico, pue se limita a decir que "para Apoyo permanente para tomar decisiones con relación a su salud física y mental; Y ADEMÁS PARA ADMINISTRAR SUS RECURSOS ECONOMICOS si los llegara a tener, a la fecha no pose bien alguno" advertido que se deben determinar claramente y no hacer relación a hechos futuros e inciertos.

En consecuencia, con fundamento en el artículo artículos 82 y 90 del C.G. P el Juzgado ordenará INADMITIR la presente demanda de ADJUDICACION JUDICIAL DE APOYOS.

En consecuencia, el Juzgado,

**RESUELVE**

**PRIMERO: INADMITIR** la presente demanda de ADJUDICACION JUDICIAL DE APOYOS, por las razones expuestas anteriormente.

**SEGUNDO: CONCEDER** a la parte demandante un término perentorio de cinco (5) días para que subsane los defectos señalados anteriormente. Habiendo transcurrido el término sin haber subsanado dará lugar a su rechazo.

**TERCERO: RECONOCER** a la abogada NORA NIDIA PAES ESPINOSA como apoderada judicial de la parte demandante, quien se identifica con la cedula de ciudadanía No.66.722.133 y TP No. 105.760 del C.S de la J.

***NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,***

**YOSMAN NORBEY HENAO ORTIZ  
JUEZ**

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE  
FAMILIA DE PALMIRA

En estado No. 165 hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art.295 del C.G.P).

Palmira Valle, 26 de Octubre de 2023.

La Secretaria

**NELSY LLANTEN SALAZAR.**

Firmado Por:

Yosman Norbey Henao Ortiz

Juez

Juzgado De Circuito

Promiscuo 002 De Familia

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a6b35b669277b062356bfa0b93da7d41ed8cc02a93d673855ee14161851eee03**

Documento generado en 25/10/2023 05:07:26 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**